

# INFORME

## SITUACIÓN DE LOS DERECHOS INDÍGENAS EN LA PROVINCIA DEL CHUBUT

AÑO NUEVO MAPUCHE — 24 DE JUNIO DE 2009



Equipo Diocesano de Pastoral Aborígen  
Diócesis de Comodoro Rivadavia



Equipo Diocesano de Pastoral Aborigen  
San Martín 236 - 02965-421366  
9100- TRELEW -Chubut

# PRESENTACIÓN

La Iglesia Argentina, al ver la indefensión de los pueblos originarios, hace ya varios años creó ENDEPA (Equipo Nacional de Pastoral Aborigen). En él se inscribe el Equipo Diocesano de Pastoral Aborigen de nuestra Diócesis de Comodoro Rivadavia.

Las razones por las que se crearon estos Equipos son varias: el compromiso de anunciar y testimoniar a Jesucristo; el respeto y la valoración de la cultura indígena; la promoción y el desarrollo de los pueblos originarios; la defensa de sus derechos ancestrales; etc

La Diócesis intenta cumplir esta misión pastoral, ya que la fe en Jesucristo y los valores del Reino nos urgen a un compromiso serio, fraterno y solidario de apuntalar y acrecentar la dignidad de cada persona y la de cada pueblo y su cultura.

El Documento de Santo Domingo (año 1992), afirma: “La tierra, dentro del conjunto de elementos que forman la comunidad indígena, es vida, lugar sagrado, centro integrador de la vida de la comunidad. En ella viven y con ella conviven, a través de ella se sienten en comunión con sus antepasados y en armonía con Dios..” (Nº 172). Por eso se debe “dar un apoyo solidario a aquellas organizaciones de campesinos e indígenas que luchan por cauces legítimos y justos por conservar o adquirir sus tierras” (Nº 177 b). E invita a “crecer en el conocimiento de su cosmovisión que hace de la globalidad Dios, hombre y mundo, una unidad que impregna todas las relaciones humanas, espirituales y trascendentes “ (Nº 248. 1, 5)

El Documento de Aparecida (año 2007) recuerda la importancia numérica de la población más antigua del Continente (Nº 88). “Su situación social está marcada por la exclusión y la pobreza. La Iglesia acompaña a los indígenas en las luchas

por sus legítimos derechos (Nº 89)... “amenazados en su existencia física, cultural y espiritual, en sus modos de vida, sus culturas, sus identidades, en su diversidad, en sus territorios..” (Nº 90). “Valora especialmente a los indígenas por su respeto a la naturaleza y el amor a la madre Tierra como fuente de alimento, casa común y altar del compartir humano. “(Nº 472)

Como Iglesia estamos comprometidos a crear conciencia en la sociedad acerca de la realidad indígena y sus valores través de los Medios de Comunicación Social y otros espacios de opinión.

Coincidiendo con el inicio del año mapuche (24 de junio de 2009), el “Equipo Diocesano de Pastoral Aborigen” (ENDEPA Chubut) quiere informar a la población de la provincia, y a todas las personas de buena voluntad, acerca de la “situación de los Derechos Indígenas en la Provincia de Chubut”.

Dicho Equipo está acompañando desde hace muchos años, con determinación, la lucha paciente y pacífica de los Pueblos Originarios del Chubut para que:

- le sean restituidas las tierras de derecho ancestral;
- se proceda con urgencia a la mensura y titularidad de las mismas;
- se avance en la instrumentación de la propiedad comunitaria (previo relevamiento técnico, jurídico y catastral);
- se reconozca efectivamente la Personería Jurídica de las Comunidades Indígenas de la Provincia;
- se instrumenten los medios jurídicos necesarios para que se respeten el espíritu y la letra de la Constitución Nacional art. 75 inc. 17 y de la Constitución Provincial art. 34 que instituyen que

las Tierras Indígenas no son enajenables, transmisibles, ni susceptibles de gravámenes o embargos;

- se consideren las tierras “fiscales” como parte de la posesión tradicional de las Comunidades Indígenas reconociéndoles el derecho a tener tierras aptas y suficientes para su desarrollo;

- se practique el derecho constitucional de consulta y participación de las Comunidades Aborígenes en todo lo que atañe al debate, legislación y aplicación de leyes sobre la cuestión aborigen;

- se dé participación y se respete su cosmovisión de relación con la tierra y los ancestros en todo lo que se refiere a la utilización, administración y conservación de los recursos naturales;

- se evite que, en la explotación de dichos recursos, se perjudiquen los intereses de los pueblos originarios o se ultrajen valores que los identifican y dignifican, pues hacen a su historia, a su religión y a su cultura;

- se garanticen los derechos de las personas en todo acto contencioso excluyendo cualquier morosidad, violencia o abuso de poder.

La asistencia legal y el acompañamiento en la promoción y defensa de los Derechos Indígenas es parte esencial de la Pastoral Aborigen practicada por la Iglesia, puesto que son expresión concreta de la Doctrina Social de la Iglesia, y de la caridad cristiana que hace propia la causa de los débiles, indefensos, marginados y/o minorías de nuestra sociedad.

ENDEPA no se enrola en alguna ideología o espíritu proselitista. Evita el paternalismo

respetando el protagonismo, el ritmo y los tiempos del mundo aborigen; varios de sus integrantes son aborígenes. Cree en la inmensa capacidad y riqueza de los pueblos originarios. Obra en los marcos de la legalidad, abriendo horizontes y tratando de generar una conciencia solidaria y las leyes e instrumentos adecuados para que los Derechos Indígenas se inscriban en el corazón y en el estilo de vida de todos los habitantes de Chubut.

El Informe que el Equipo Diocesano de Pastoral Aborigen hoy presenta es el camino de acompañamiento a los Pueblos Originarios que luchan por sus propios derechos. Es un camino legal, construido pacíficamente en el amor y la solidaridad de hermanos sujetos al mismo destino, con la paciencia de largos días, meses y años, compartido por muchos hombres y mujeres que, en el marco de la Constitución Nacional y la Provincial, quieren recuperar la esperanza, tantas veces frustrada, que se les reconozca la propiedad de la tierra que habitan. Dicha propiedad no es una simple posesión de la misma, pues la tierra es su madre y parte de su mismo ser mapuche - tehuelche.

El Informe es sólo un hito en el camino de ENDEPA. Es un compromiso a que nadie quede excluido y que todos puedan vivir felices en el suelo argentino. Es parte del servicio que se quiere seguir brindando con el apoyo de todas las personas de buena voluntad. Es un reclamo de dignidad y un signo de esperanza.

Comodoro Rivadavia, 24 de junio de 2009.

+ p. Virginio D. Bressanelli scj  
Padre Obispo de Comodoro Rivadavia

# IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 26.160

En el año 2006 el Congreso de la Nación sancionó la ley 26.160, que establece la suspensión de los desalojos de comunidades indígenas por el plazo de cuatro años, y ordena al Estado que realice un relevamiento técnico, jurídico y catastral, de manera de avanzar en la instrumentación de la propiedad comunitaria. Con fecha 27/08/07 fue publicado el decreto 1122/07 que reglamenta la ley 26160 y encomienda al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) la realización de las acciones en concreto “para la instrumentación del reconocimiento constitucional de la posesión y propiedad comunitaria” (Art. 3 primer párrafo del anexo I).

A raíz de las facultades concedidas por este decreto, el 25 de Octubre del año 2007 el INAI dicta la **resolución N° 587/07** mediante la cual se crea el **PROGRAMA NACIONAL “RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS – EJECUCION DE LA LEY N° 26.160”**.

Dicho instrumento fue aprobado en el marco del 2° Encuentro Nacional del CPI (Consejo de Participación Indígena) en el mes de Marzo del año 2007.

Esta resolución, como bien dice su título, trata sobre la ejecución de la ley 26160, y en ella se acuerdan las metodologías y modalidades tanto de participación de los CPI como de las Comunidades Indígenas en las distintas etapas del Relevamiento Territorial.

A su vez, establece pautas que se deben contemplar a la hora de ejecutar el programa, haciendo hincapié en la cosmovisión indígena y su relación Pueblo-Territorios.

La metodología descripta en esta norma se basa en:

- **Un Equipo de Coordinación del Programa (INAI), dependiente de la Dirección de Tierras y Re.Na.C.I. y**

- **Los Equipos Técnicos Operativos de cada Provincia (ETOs).**

El ETO tiene la función de ejecutar el programa, transmitir y actualizar los avances con respecto a la información de los relevamientos territoriales que se van ejecutando y dejar constancia en la base de datos del INAI. A su vez, es el encargado de ser el intermediario entre los representantes de los gobiernos provinciales, el CPI y el INAI.

Todas las actuaciones establecidas en este programa tienen, en su conjunto, los siguientes objetivos:

- La actualización de la información acerca de los Pueblos y de las Comunidades Indígenas pertenecientes a los distintos pueblos de la República Argentina,

- Recabar todos los antecedentes de las historias, tenencia, ocupación de las tierras de cada una de estas comunidades.

- Elaborar un mapa de los conflictos y posibles estrategias de resolución de cada uno de los problemas por comunidad.

- Delimitar los fines de usos de la tierra de acuerdo a su cosmovisión y su relación con el ambiente y la demanda que exista sobre ella.

- Preservar el paisaje y la biodiversidad.

- Crear las condiciones para la implementación de los derechos constitucionales consagrados.

En nuestra provincia los anteriores representantes del CPI, eligieron como **Equipo Técnico Operativo** a la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco.

En el periodo que nos ocupa, hubieron varias dificultades que influyeron negativamente en el avance de la implementación de la ley, una de ellas fue que se produjo la ruptura del dialogo entre el INAI y la Universidad. y otra, la demora en el llamado a elecciones de los nuevos representantes del Consejo de Participación Indígena, hecho que puso en crisis la representatividad indígena en la provincia. Recién en noviembre del 2008 se eligieron los nuevos representantes del CPI.

A principios del 2009, el Gobierno Provincial

efectuó un acercamiento al INAI expresando su interés en ser el órgano executor del relevamiento. Varias Comunidades expresaron su desconfianza en que sea el Estado quien lleve adelante la implementación de la ley y otras directamente manifestaron un rotundo rechazo a la intervención Estatal. Ante este panorama, ya casi a mediado del corriente, y sólo a un año de que concluya el plazo de vigencia de esta ley, comienza una nueva etapa de reuniones entre el INAI, el CPI y la Universidad. Como resultado de las mismas, los nuevos representantes del Consejo de Participación Indígena, previa consulta a las comunidades

ratificaron a la Universidad como Equipo Técnico Operativo, con la condición de que se reformule el proyecto presentado anteriormente. Finalmente, se produce un contacto entre el CPI y la Universidad para trabajar en forma conjunta en el nuevo proyecto a presentar ante el INAI, esperando que sea aprobado antes de fin de año, y así comenzar con los trabajos del relevamiento en el 2010.

Debemos resaltar que será muy importante el rol del Estado, quien junto con el Equipo Técnico y al CPI, forman las tres patas en las que debe apoyarse el **Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas**.

## LA REFORMA DEL ART. 45 DE LA LEY DE TIERRAS

A pesar que desde 1994 tanto la Constitución Nacional art. 75 inc. 17, como la Constitución Provincial art. 34, instituyen que las tierras indígenas **no son enajenables, transmisibles, ni susceptibles de gravámenes o embargos**, tuvieron que transcurrir más de 14 años y varios reclamos, para que se reforme el artículo 45 de la ley de tierras de la provincia, el cual establecía la prohibición de enajenar las tierras indígenas solo por el plazo de 20 años a contar de la fecha de su otorgamiento.

Si bien el mencionado texto había quedado superado por la reforma constitucional del '94, recién el 28 de mayo del corriente año, y luego de que se efectuara la entrega de varios títulos con la indicada restricción, solo por el plazo de 20 años, por fin se consumó la modificación, quedando redactado de la siguiente manera: "Artículo 45.- Inembargabilidad - Inejecutabilidad - Intransferibilidad.- Los derechos de los pobladores

aborígenes sobre las tierras fiscales y las tierras que se adjudiquen en virtud de lo previsto en el Artículo 34 de la Constitución de la Provincia, **son inembargables, inejecutables e intransferibles**. En los títulos individuales se hará constar la prohibición de su enajenación durante un plazo de 20 años a contar de la fecha de su otorgamiento. Las excepciones que se establezcan a este principio, al solo efecto de garantizar los créditos con entidades oficiales serán previstas por la reglamentación de esta ley."

Cabe destacar que si bien esta reforma es un logro y un avance significativo en la legislación indígena provincial, la ley se modificó entre gallos y medianoche, sin consulta previa y sin participación indígena, olvidando las autoridades legislativas que la consulta y la participación indígena también son derechos reconocidos constitucionalmente.

## PERSONERÍAS JURÍDICAS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE LA PROVINCIA.

En el año 1995 el gobierno provincial creó mediante ley N° 4013 el REGISTRO DE COMUNIDADES INDÍGENAS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, en el ámbito de la Escribanía General de Gobierno, en el cual actualmente se encuentran inscriptas más de treinta Comunidades Mapuches Tehuelches.

No obstante el art. 4 de dicha ley establece que: *“La personería adquirida mediante la inscripción de conformidad con la presente ley tendrá el alcance establecido en el segundo párrafo inciso 1º) del art. 33 del Código Civil”*, en los últimos años a algunas comunidades ya inscriptas en dicho Registro, se les ha desconocido la personería jurídica, exigiéndoles, como requisito para obtener el título comunitario de sus tierras, que efectúen una nueva inscripción ante la inspección General de Justicia de la Provincia.

El propio escribano general de Gobierno Marcelo LIZURUME, se ha expedido al respecto, informando por nota dirigida a diferentes organismos que: *“La inscripción en el Registro NO otorga número de personería jurídica, trámite que no es competencia de la Escribanía General de Gobierno, por lo que a los efectos del mismo debe realizarse el trámite ante el organismo competente que es la Inspección General de Justicia”*.

La Inspección General de Personas Jurídicas, parece haber aceptado esta interpretación de la ley realizada por el funcionario provincial, ya que ha procedido a efectuar la inscripción de varias comunidades bajo la figura de asociación civil.

Esta situación generó la intervención del INAI (Instituto Nacional de Asuntos Indígenas) el que interpeló a la provincia y consultó por el tema al escribano general de Gobierno de la Nación Natalio

P. ETCHEGARAY quien manifestó que: *“Según el art. 75 inc. 17 de la Constitución Nacional, la personería jurídica de las comunidades indígenas argentinas es reconocida como preexistente. Por lo tanto no es posible proceder al reconocimiento de esa personería jurídica sino solamente a su registración, la que puede realizarse ante la Nación o ante las Provincias, que a ese efecto y todos los del inc. 17 del art. 75, tienen atribuciones concurrentes con la Nación. Por lo tanto aparece como una atribución provincial indicar cual es el organismo competente que llevará el Registro en cada una de ellas, así como la Nación lo ha establecido en el registro Nacional de Comunidades Indígenas”*.

El equipo de Endepa junto a algunas comunidades indígenas preocupadas por esta situación, realizó una presentación ante el Ministerio de Gobierno de la Provincia, solicitando tome cartas en el asunto. La respuesta obtenida hasta el momento es que se está trabajando en un proyecto de ley para modificar la 4013, en el que se establecerá el registro de comunidades en el ámbito de la Inspección General de Justicia.

Es decir, que el gobierno provincial en vez de cumplir con lo que manda la ley, acepta la opinión de uno de sus funcionarios, y trabaja en una reforma de la misma, otra vez sin consulta, ni participación de las comunidades indígenas, violando las mandas constitucionales y haciendo caso omiso a las recomendaciones vertidas, tanto por el INAI, como por el Escribano General de Gobierno de la Nación.

Mientras tanto, a las comunidades les siguen exigiendo para obtener su personería jurídica una doble inscripción, todo un disparate.

## RECURSOS NATURALES - MINERÍA:

El Gobierno provincial y la compañía canadiense Aquiline Resources impulsan un megaproyecto metalífero denominado: “Proyecto Navidad”, que se desarrolla en plena meseta de Chubut, convirtiéndose en una zona de sacrificio para esta gestión. En este lugar se encuentra un yacimiento de plata y plomo, uno de los metales más nocivos para la salud y el medio ambiente.

Este emprendimiento minero se lleva adelante violando mandatos constitucionales (art. 75, inc 17 C.Nac. y 34 C.Prov.) que establecen a favor de las comunidades indígenas el derecho a “*la participación en la gestión referida a los Recursos Naturales, y a los demás intereses que los afecten*”, como también, tratados internacionales, como el convenio 169 de la OIT, en el cual *la participación indígena es un criterio central en lo referente a los recursos naturales*, comprendiendo el derecho de esos pueblos a: “*participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.*” (art. 15.1) Asimismo se establece que: “los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en su tierra”. (15.2).

Los pueblos indígenas tienen múltiples diferencias, pero por sobre todas ellas, tienen dos puntos en común: la relación que mantienen con la tierra y el respeto sagrado hacia los ancestros. Comunidades locales y organizaciones sociales denunciaron que la empresa canadiense y el gobierno provincial violaron ambos principios e impusieron sus valores, la empresa ingresó a territorio indígena y profanó un cementerio aborigen de 1200 años, ubicado en el corazón mismo del futuro yacimiento. La acción, con participación activa de funcionarios provinciales y científicos del Conicet, violó la Constitución Nacional y

legislación internacional que exige la participación indígena, y fue una medida fundamental para la continuidad del proyecto. “La existencia de un enterratorio indígena es prueba irrefutable de la ocupación tradicional y la preexistencia indígena. La empresa sabía que en la zona del yacimiento el enterratorio frenaría la actividad, y por eso se apuró, con todo tipo de maniobras, que incluyó engaños y presiones, para librarse de esa potencial traba” La minera tomó nota de la advertencia y evaluó que el enterratorio podría transformarse en la mayor traba del proyecto. Reunió a funcionarios provinciales de Cultura y al Centro Nacional Patagónico (Cenpat, dependiente del Conicet). Convocó a Francisco Chiquichano, referente de la comunidad Blancuntre, una de las siete de la zona. Mediante la promesa de títulos comunitarios (un viejo anhelo de las familias de la región), mejoras de caminos y beneficencia, presionaron para que consintiera la relocalización del chenque.

“El chenque era la prueba más contundente de que el proyecto minero Navidad es parte del territorio indígena, y retirarlo del lugar borró esa marca. Paradójicamente, se preservó el chenque para entregar la montaña. Las instituciones públicas que intervinieron en el proceso fueron funcionales a los objetivos de la empresa interesada, en detrimento de los derechos de los pueblos originarios reconocidos internacionalmente. El autodenominado ‘proceso de información y consulta’ que llevó adelante la minera no cumplió con los estándares mínimos para ser reconocido como tal. Líderes indígenas se vieron forzados a aceptar el traslado del chenque y a negociar en condiciones notoriamente desventajosas.

A pesar de que el gobierno provincial, calificó al proyecto como “una experiencia fantástica” la mayoría de las comunidades indígenas que viven en la zona, lo rechazan porque atenta contra su cosmovisión, conspira contra esa especial relación que tienen los Pueblos Originarios con la naturaleza,



una relación de complementariedad, donde se es un elemento más del ecosistema. **“La tierra no pertenece al hombre, sino que el hombre pertenece a la tierra”.**

Otra de las razones importantes que tienen los pobladores indígenas para disentir con la calificación vertida por el gobierno respecto a esta experiencia, es su preocupación por el gigantesco uso de agua que se realiza en estos emprendimientos durante los quince años de vida del yacimiento, lo cual atenta contra la principal actividad de los pobladores de la zona es la cría de ganado ovino y caprino, ya que, como se sabe, esta es una zona donde el agua es el bien más escaso, destacando que hace unos años se está atravesando una gran sequía por la cual el gobierno el año pasado tuvo que decretar la emergencia hídrica.

Durante el periodo que nos ocupa miembros de las comunidades de la meseta han participado en dos foros que se realizaron por el tema minero, uno en la ciudad de Comodoro Rivadavia, y otro en la ciudad Trelew, para denunciar el avasallamiento de sus derechos y su oposición a que se avance con el proyecto.

Mientras que para el gobierno el megaemprendimiento minero es la única alternativa de progreso, la comunidades indígenas manifiestan su voluntad de mejorar sus condiciones de vida de acuerdo a sus propias iniciativas y necesidades, de acuerdo a su propio autodesarrollo, y solicitan ser escuchados al respecto, es decir que se les garantice su derechos de participación y consulta establecidos constitucionalmente.

## LEY PARA COMBATIR LAS USURPACIONES

En febrero del 2009 la Legislatura de la Provincia aprobó el Proyecto de Ley N° 187/08 que decía:

*“En las causas por infracción al art. 181 del CP, en cualquier estado del proceso, por petición del damnificado y, a requerimiento del fiscal, el juez podrá disponer provisionalmente el inmediato reintegro de la posesión o herencia del inmueble, cuando el derecho invocado por el damnificado sea verosímil, fijando una caución si fuera necesario. En las causas en las que el damnificado fuera el Estado, Nacional, Provincial o Municipal, o se tratare de bienes fiscales, por petición del damnificado y a requerimiento del Fiscal, el Juez deberá disponer el inmediato reintegro de la posesión o tenencia al Estado, cuando el derecho invocado por el damnificado fuera verosímil.”*

En el año 2003, en la gestión radical habían sacado una ley así, y ENDEPA pidió antes de que

se aprobara que se contemple que se estaba legalizando la doctrina del juez Colabelli, que es primero desalojar y luego investigar. Esto es muy grave, incluso en los casos de tomas de terrenos urbanos, que es para lo que lo están haciendo todo esto; es la peor actitud, reprimir a quienes necesitan vivienda y la mayor cantidad de las veces no encuentran respuestas adecuadas en el Estado, ni en las empresas que son las que convocan mano de obra sin pensar en las condiciones de sus obreros.

El MEDH junto con ENDEPA elaboraron un “Pronunciamiento” que se envió al gobernador y al mismo tiempo se publicó en los medios. Se consiguió la adhesión de la APDH, a través de Aldo Etchegoyen.

Luego del “Pronunciamiento” ambas organizaciones fueron convocadas por el gobierno provincial a una reunión para analizar la situación planteada. La misma se realizó en la Casa de Gobierno, con la presencia del vicegobernador de la Provincia, Mario Vargas, altos funcionarios de

los poderes ejecutivo y legislativo, Máximo Pérez Catán y Javier Touriñan y los intendentes de Comodoro Rivadavia y Puerto Madryn, Martín Bussi y Carlos Eliceche.

Después de la reunión hicieron pública esta declaración:

“Valoramos la apertura manifestada para escuchar nuestros reclamos, rescatando como puntos centrales: La aclaración realizada por los legisladores, que nunca estuvo en el espíritu de la ley el tratamiento del tema de las tierras de los pueblos originarios. Más aún, en esta línea, reconocieron que queda un largo camino por recorrer. La necesidad de profundizar políticas que den respuesta a las necesidades de las familias sin tierra y sin vivienda. La búsqueda del diálogo con las organizaciones representativas de los sin tierra, desechando el camino de la represión y la violencia.

Ante la preocupación manifestada por los funcionarios, de situaciones de especulación con necesidades reales de la gente, creemos que la implementación de políticas activas que faciliten el acceso a la tierra y la vivienda, desarticularían estas prácticas que atentan contra la dignidad de las personas.

Por todo lo expuesto, seguimos sosteniendo que esta ley debe ser vetada para evitar que se preste a una criminalización de la pobreza. Sólo a través de la profundización de políticas públicas, se dará una definitiva respuesta a los sectores más vulnerables de nuestra sociedad.”

El reclamo tomó fuerza ya que en esos días se sumaron dos pronunciamientos. El del Equipo Patagónico de Abogados y Abogadas en Derechos Humanos y Estudios Sociales (EPADHES), firmada por los Dres. Eduardo R. Hualpa (Chubut), Diego M. Sacchetti (Río Negro) y Juan M. Salgado (Neuquén). Y el de la Delegación Chubut *del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI)*, firmada por la Dra. Alejandra V. Tolosa

Toda este debate público, que tuvo mucha

difusión en los medios, llevó a que el gobernador Mario Das Neves vetara parcialmente mediante decreto provincial el proyecto de ley sancionado el 5 de febrero referente a las causas por infracción al artículo 181° del Código Penal indicando en los considerando del instrumento legal que “*el Poder Ejecutivo no comulga totalmente con el proyecto que se propicia por cuanto no resulta adaptado a la política de tierras seguida por este gobierno en trámites administrativos en pos de ejercer el reconocimiento constitucional de los pueblos y comunidades aborígenes en la posesión y/o propiedad comunitaria sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. En el cuerpo normativo del proyecto en cuestión no se define con claridad los sujetos pasivos de las acción típica endilgada, suscitando esto una contravención con la legalidad prescripta en el artículo 34° inciso 1° de nuestra Constitución Provincial, debiéndose por ende, garantizar de manera operativa y declarativa el mentado derecho en el proyecto de Ley que fuera girado a este Poder Ejecutivo*”. Por ello se resalta que “*a tenor de lo expuesto, resulta prudente y oportuno ejercer la facultad de veto parcial sobre el proyecto en cuestión, a fin de que se contemple y armonice la normativa constitucional a aquellos pobladores y comunidades aborígenes en posesión y/o propiedad comunitaria sobre tierras que tradicionalmente ocupan*”. Asimismo se indica que “*si bien no existe impedimento para promulgar la parte no vetada por contar aquella con autonomía normativa, no resulta conveniente su promulgación parcial en virtud de afectarse la unidad del proyecto y por ello corresponde remitir las objeciones formuladas a la Honorable Legislatura Provincial conforme lo autoriza el artículo 142° de la Constitución Provincial*”.

El veto parcial fue firmado por el gobernador y refrendado por los ministros coordinador de Gabinete, Pablo Korn y de Gobierno y Justicia, Máximo Pérez Catán, siendo remitido a la Legislatura Provincial a los fines de su tratamiento.

# MOVILIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN INDÍGENA.

Somos testigos de la fuerza en el reclamo y el crecimiento en la capacidad de organización. Cada vez más en el seno de las comunidades y organizaciones mapuche-tehuelche hay conciencia de sus derechos, esos que han logrado conquistar. Se busca recuperar el conocimiento propio, para defenderlo, fortalecerlo y proyectarse hacia el futuro. Los más ancianos, que vienen luchando hace años, están siendo acompañados por una juventud pujante que siente y vive su pertenencia al pueblo mapuche-tehuelche, que renueva el pu newen de este pueblo que lucha. Así lo demuestra con su presencia en:

- El 11 de Octubre, “último día de libertad de los pueblos originarios” en la Plaza de Trelew y actos en distintas localidades de la provincia
- En Noviembre del 2008, movilización que se realizó ante el Superior Tribunal de Justicia, el Instituto de Tierras de la Provincia y la Casa de Gobierno.
- Las elecciones del CPI (Consejo de

Participación Indígena) con la participación de más de 20 comunidades, en la localidad de Río Mayo.

- Acompañamiento a la familia Fermín y comunidad Vuelta del Río, en audiencia en el Superior Tribunal de Justicia, pidiendo que se revea la sentencia que absolvió a los policías imputados en brutal desalojo.
- Las reuniones periódicas de las comisiones de 8 comunidades aborígenes articuladas, en la Meseta Central Norte.
- Interés de las comunidades por conocer sus derechos y las herramientas jurídicas para defenderlos apropiándose de ello.
- Participación de Comunidad Chacay Oeste-Laguna Fría, en denuncia sobre incumplimiento del Estado Argentino al Convenio 169 de la O.I.T.

Esta participación y movilización ha crecido, ha sido un verdadero paso hacia el plano político de los reclamos y ha producido hechos significativos frente a la sociedad de Chubut, tomando estado público y una presencia importante en los medios.

## CÁTEDRA LIBRE DE PUEBLOS ORIGINARIOS

En agosto del 2008 se crea a propuesta de la Secretaría de Extensión Universitaria y dentro de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco: “La Cátedra Libre de Pueblos Originarios”. La cátedra, es un espacio de participación que promueve la educación intercultural. A través de esta propuesta se busca dar respuesta social a una demanda concreta a los fines de crear un espacio curricular para construir un diálogo intercultural.

Constituye un lugar de estudio y acción a favor de los “Pueblos Originarios” abierto al ámbito académico y a la comunidad en general en el marco de la educación pública, laica, popular y gratuita. Es un ámbito de vinculación entre la Universidad, el Consejo de Participación Indígena, organizaciones y comunidades Indígenas y sociedad no indígena.

La cátedra se abrió en las sedes de Comodoro

Rivadavia, Esquel y Puerto Madryn y durante el segundo semestre del 2008 y lo que va del presente año se han realizado varias actividades. Las que se inauguraron con la presentación del libro de Adrián Moyano, “Crónicas de la Resistencia Mapuche”, luego le siguieron: un taller de danzas ancestrales, que en la sede de Madryn, tuvo como cierre de lujo una presentación abierta de la danza del choique, del tero y de la cosecha, a cargo de una comunidad Mapuche-Tehuelche; cine debate: con la presentación del documental: “Mapuche Nación que Vuelve”, con la presencia de su director Pablo García y del Director de Pueblos Originarios de la

Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable de la Nación y werken de la Confederación Mapuche Neuquina, Roberto Ñancuqueo, en el contexto de un encuentro multicultural, se realizó un debate sobre el caso Pilquiman, para poder abordar los conflictos por las tierras que tienen los Pueblos Originarios. Siempre las actividades se desarrollaron con una gran colaboración, participación y a veces a propuesta, de las comunidades indígenas del lugar donde está ubicada cada sede, y gratamente con un significativo interés por parte del resto de la sociedad no indígena.

## SOBRE LA SITUACIÓN EN CORCOVADO

En el mes de mayo se han conocido graves denuncias relacionadas con un operativo policial en la localidad chubutense de Corcovado. Allí, un grupo de policías pertenecientes al cuerpo de elite “GEOP” de esta Provincia, en ocasión de recapturar a un prófugo de la justicia, ingresaron a la casa de su familia, con un saldo lamentable: un policía y un adolescente muertos, un joven con graves lesiones, además de otras situaciones que afectaron a otras familias en distintos domicilios de esa población, entre las que se cuenta la desaparición de Luciano González (42) que actualmente se está investigando.

La dirigente mapuche Moira Millán denunció estos hechos, ante el Ministerio de Justicia de la Nación, con el acompañamiento de organizaciones de derechos humanos, entre ellas “Madres de Plaza de Mayo-Línea Fundadora” lo que mereció amplia difusión en medios metropolitanos y regionales. Incluso a raíz de estas denuncias, un alto funcionario del Ministerio de Justicia visitó la localidad,

recogiendo 60 testimonios de los pobladores, relatando los hechos y el virtual Estado de sitio en el que vivieron.

En Esquel, el gobernador Mario Das Neves, en sus tradicionales ruedas de prensa afirmó que “la dirigente mapuche Moira Millán está defendiendo a un asesino”. El mandatario aseguró también que “Moira Millán se pronuncia en nombre de las comunidades aborígenes, (pero) está desde hace muy poco tiempo en Esquel y no sabe lo que pasa con las comunidades aborígenes; lo que quiere es prensa y en Buenos Aires se consigue fácil, uno se disfraza, hace los planteos y los porteños compran rápido. (...) Ella es una usurpadora, no nos olvidemos, ella ha cometido un delito”.

Estas declaraciones del gobernador Mario Das Neves, en este contexto, merecieron el más enérgico repudio de varias organizaciones, pues sobre este cuadro de por sí lamentable, se pretende acallar las voces de denuncia y descalificar a personas que valientemente difunden lo ocurrido.

# ACCESO A LA JUSTICIA. MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS TERRITORIALES DE LAS COMUNIDADES Y DE PROTECCIÓN DE LA POSESIÓN Y PROPIEDAD COMUNITARIAS. ALGUNOS CASOS EMBLEMÁTICOS.

Durante el período analizado, se registraron muy pocos avances a nivel provincial, en las posiciones de la justicia en relación con los derechos indígenas. Entre ellos deben mencionarse la audiencia que se llevo a cabo el 12 de mayo en la sala penal del Superior Tribunal de Justicia, en la causa penal que se le sigue a una docena de policías de la Provincia del Chubut por el violento desalojo perpetrado a principios del año 2003 contra integrantes de la Comunidad Aborigen de Vuelta del Río ( Caso Fermín)

En cambio contamos con nutridos ejemplos de posturas contrarias a los derechos indígenas que se describirán. Entre ellas asumen un carácter extremo lo ocurrido en el caso “Pilquiman” en que la consecuencia de intentar un reclamo de tierras fue que al miembro de la comunidad le fueron embargados todos sus animales, y el caso de la absolución de los doce policías acusados por el modo en que llevaron adelante la orden de desalojo contra la familia Fermín de la Comunidad de Vuelta del Río.

La justicia tiene aún una gran deuda con el Pueblo Mapuche Tehuelche en nuestra provincia.

## A.- EL CASO PILQUIMAN - COMUNIDAD MAPUCHE TEHUELCHÉ “LAGUNITA SALADA, CERRO BAYO, GORRO FRIGIO”.

El juicio del caso “Pilquiman” fue iniciado en mayo de 2007 por Crecencio Pilquiman en el Juzgado de Familia de Puerto Madryn, bajo la forma de “acción de amparo” **“PILQUIMAN Crecencio c/ Instituto Autárquico de Colonización y Fomento Rural (IAC) s/ Acción de Amparo”** (Expte. 500-Año 2007)

Se reclamó el respeto de los derechos de la Comunidad Aborigen a la que pertenece Pilquiman, y puntualmente la nulidad de la Resolución 60/07 que otorgaba derechos sobre un predio rural a alguien ajeno a dicha comunidad. La demanda fue

planteada contra el Instituto Autárquico de Colonización (IAC) pero luego, fue vinculado al proceso el ganadero a quien le habían reconocido derechos en la resolución cuestionada.

El rechazo por parte de la justicia de Chubut en todas las instancias a esta acción de “amparo” motivó que Pilquiman llevara el caso hasta la máxima autoridad judicial de la Argentina: la Corte Suprema de Justicia de la Nación, es así que, desde el mes de mayo el expediente se encuentra en la oficina del Procurador General de la Nación para que emita dictamen.

En este último año, se ha abierto en la Justicia Nacional una nueva esperanza, que permite afirmar que hasta ahora, para Pilquiman, la comunidad y el pueblo al que pertenece no está dicha la última palabra.

**La discusión histórica como mecanismo de negación de los derechos indígenas.** Durante el juicio, el abogado del terrateniente favorecido por el Estado, planteó que los mapuches no tienen derechos como indígenas en Argentina, ya que son “inmigrantes chilenos”. El Sr. Camilo Rechene ofreció como consultor técnico al profesor Rodolfo Casamiquela.

La Doctora en Antropología Diana Lenton de la Universidad de Buenos Aires, presentó un escrito denominado “Amicus Curia” es decir *amigo del Tribunal*, para dar su posición como investigadora independiente sobre los argumentos históricos y antropológicos del caso.

**Ejecución de Honorarios y traba de embargo sobre todos los animales del paisano.** Junto con la acción de amparo iniciada por Don Crecencio Pilquiman, se tramitó una solicitud de “beneficio de litigar sin gastos”, y otra vez Crecencio obtuvo un revés de la justicia provincial. Tanto la jueza de primera instancia como los Jueces de la Cámara de Apelaciones, entienden que, si bien corresponde

concederle a Pilquiman, la franquicia solicitada, esta no tendrá efectos respecto de gran parte de los honorarios regulados a la otra parte e impuestos en costas al actor, argumentando la existencia y primacía de principios procesales, que hacen imposible que el beneficio tenga efectos sobre gastos devengados antes de su presentación, aun cuando se probó la falta de recursos del actor para afrontar los gastos y costas del Juicio, y sobre todo dejando de lado que tanto la Constitución Nacional, como el Convenio 169 de la OIT mandan a realizar una discriminación positiva en favor de éste, por su carácter de indígena.

Los representantes legales de Pilquiman agotaron la siguiente vía recursiva, no obteniendo respuesta favorable, con lo cual en el mes de mayo se presentó Recurso Extraordinario ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, para que la Corte Suprema de la Nación trate el caso.

Atento a esta situación el Dr. Eduardo Zabaleta, abogado del hacendado que fue citado como tercero interesado en la Causa Principal, y a quien se le regularon honorarios a su favor y a cargo del actor, inicio en el mes de marzo del 2008 la ejecución de dichos honorarios y procedió a trabar embargo preventivo sobre toda la hacienda de don Pilquiman.

El accionar del abogado provocó indignación y rechazo en las comunidades indígenas quienes se manifestaron públicamente repudiando el accionar del abogado, llevando su reclamo hasta el mismísimo el Superior Tribunal de Justicia de la provincia, no obstante esto, el legista no claudicó en sus propósitos de ejecutar al paisano, para poder cobrar sus honorarios. Actualmente la causa se encuentra en trámite en la Cámara de Apelaciones de Trelew con un recurso planteado por los abogados de don Crecencio, cabe señalar que ese Tribunal para resolver sobre el fondo solicitó el expediente principal, el cual no se le puede ser remitido porque se encuentra en la Corte de Justicia de la Nación, por lo tanto el proceso esta momentáneamente paralizado.

#### **B) EL CASO FERMÍN - COMUNIDAD MAPUCHE TEHUELCHÉ “VUELTA DEL RÍO”.**

La Comunidad Mapuche-Tehuelche “Vuelta del Río”, se encuentra asentada en una Reserva creada por el Gobierno Nacional el 5 de julio de

1.899, destinada a los Pueblos llamados MANZANEROS, pertenecientes a los Pueblos Originarios Mapuche-Tehuelche, que se encontraban liderados en la época por el LONGKO Miguel Ñancuche NAHUELQUIR. La reserva CUSHAMEN consta de 200 Lotes de 625 has. destinados a otras tantas familias, a razón de un lote por familia, conforme lo establecía la Ley Nacional N° 1501, llamada “del hogar” de 1884.

La Provincia del Chubut otorgó en 1963 títulos de propiedad manifiestamente irregulares a comerciantes no indígenas sobre parte del territorio ancestralmente ocupado por los Pueblos Originarios, entre ellos las familias Breide y El Khazen, sin respetar la posesión comunitaria.

Esta comunidad cuenta con personería jurídica otorgada por el Estado Nacional (INAI) y Provincial en 1997.

Con motivo de la disputa por la tierra entre la Comunidad “Vuelta del Río” y la Familia El Khazen, se iniciaron numerosos pleitos, tanto civiles, como penales.

En el año 95 la familia El Khazen intentó sin éxito el desalojo de algunos miembros de la comunidad. Luego en el año 99 iniciaron una acción “reivindicatoria” en sede civil que aún tramite bajo la carátula: *“El Khazen c/Huenchunao y otros s/ Reivindicación - Expte 1945/1999 - J.Civil y Com. Esquel”*.

En el año 2000 el miembro de la comunidad, Mauricio Fermin fue denunciado penalmente por la familia El Khazen. Esto dio lugar a un largo pleito con importantes derivaciones pero aún no terminado.

Es en esta causa que la defensa del anciano, cuestionó mediante recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia, las sucesivas decisiones de la Justicia de Chubut que mantenían abierta la causa penal, pese al tiempo transcurrido y que la fiscalía pidió en más de una oportunidad el sobreseimiento. Las decisiones de la Cámara de Apelaciones de Esquel y del Superior Tribunal de Justicia consistieron en desconocer la influencia de los derechos indígenas y otras garantías constitucionales invocadas en el caso.

Así fue que en el expediente *“Fermín, Mauricio s/denuncia - El Maitén - Expte 2061-2000”*, la Corte Suprema anuló un fallo del Superior Tribunal de Justicia de Chubut y entre los

argumentos a los que se remitió, es incluye el derecho a ser juzgado en un plazo razonable y la pertenencia indígena alegada por el imputado.

Actualmente este expediente se encuentra en el Superior Tribunal de Justicia de Chubut, para dar tratamiento al recurso de Casación de la familia Mapuche Fermín, tal como lo ordenó la Corte.

En marzo de 2003 el entonces Juez José Colabelli, en el marco de esta denuncia penal contra Fermin, ordenó el desalojo “preventivo” de la familia. Esto dio lugar a otras dos causas: el Juicio político iniciado contra el Juez por haber ordenado el desalojo, y la que se inició contra los policías actuantes en el operativo dada la brutalidad e ilegalidad de su accionar.

La primera de esas denuncias logró un hecho inédito en la historia de la lucha por los derechos indígenas: el Juez de Instrucción fue destituido por el Tribunal de Enjuiciamiento de Magistrados en el año 2004 en el marco de la causa: *“Huilinao Silvano Isidoro s/denuncia” - Expte. 27-45-2003*. Sin embargo, con posterioridad la Corte Suprema de Justicia anuló el fallo del Superior Tribunal de Justicia que rechazó un recurso de la defensa de Colabelli y por eso actualmente esta causa se encuentra nuevamente en el STJ Chubut. Es decir que la destitución de Colabelli no se encuentra firme, lo que es motivo de preocupación para aquellos que vieron en la destitución un acto de justicia.

La denuncia contra los policías de la Provincia del Chubut por el modo en que se empezó a ejecutar el desalojo contra la misma Comunidad consta en el expediente: *“BRANT, Ricardo y otros...s/ Actuaciones Iniciadas por Fiscalía Esquel – Cushamen” (Expte. N° 17-55-2007 CCCEsquel)*. En el año 2008 los doce policías fueron absueltos, lo que fue cuestionado por la Comunidad tal como se describe más adelante en este informe.

#### **c) CASO SEPÚLVEDA - COMUNIDAD MAPUCHE “ENRIQUE SEPÚLVEDA”.**

Esta comunidad se encuentra en el Paraje Buenos Aires Chico, distrito de El Maitén. Es reconocida por el Estado Nacional (INAI) desde hace unos cinco años; su ocupación data de 1920, con una ocupación Comunitaria aproximada a las 300 has. Sufren el permanente hostigamiento de

los Sres. Alberto Hemadi y Héctor Rolando Guajardo, estancieros de la región de El Maitén, quienes han sido beneficiados con títulos de propiedad de dudoso trámite sobre parte de las tierras tradicionalmente ocupadas por los Mapuches y otras linderas.

En este marco, han iniciado una acción en Sede Civil en autos *“COMUNIDAD MAPUCHE ENRIQUE SEPÚLVEDA c/ HEMADI, Alberto y otro s/ Interdicto de Retener”* (Expte. N° 20/2006) ante el Juzgado Civil y Comercial de Esquel, patrocinados por el abogado Fernando Radziwiloski de la Defensa Pública. En la referida causa se han dictado medidas cautelares por parte del Magistrado interviniente, las que en virtud de su reiterada desobediencia por los demandados, que continuamente introducen animales y violan la posesión y propiedad comunitarias, se han iniciado sendos legajos de instrucción que lleva adelante el Ministerio Público Fiscal, correspondiente a los años 2008 y 2009. En Sede Penal cuentan con el asesoramiento y patrocinio letrado del abogado Gustavo Macayo.

*Es una de las pocas comunidades de la Provincia del Chubut que ha sido relevada por el Estado Nacional en el marco del Programa Nacional de Emergencia de los Territorios Indígenas (Ley Nac. 26.160).*

#### **d) CASO PRANE - COMUNIDAD TEHUELCHES EMILIO PRANE.**

Hace unos seis años la comunidad ha sido demandada por el Estado Nacional ante la Justicia Federal, con el argumento de que las tierras que los Tehuelches ocupan en el boquete Nahuelpan pertenecen al Ejército Argentino. (Autos *“Estado Nacional - Ejército Argentino c/Comunidad Tehuelche Emilio Prane s/Reivindicación”* (en trámite ante el juzgado Federal de Bariloche). Actualmente esta causa se encuentra suspendida en virtud de la ley nacional. 26.160.

La comunidad cuenta con Personería Jurídica otorgada por el Estado Nacional desde hace más de diez años. Mantiene una ocupación colectiva y tradicional en el lote N° 4 del Paraje Boquete Nahuelpan, dentro de las tierras que fueron reservadas por el Gobierno Nacional en 1908 para

las Comunidades Mapuche-Tehuelches que allí se encontraban asentadas desde finales del siglo XIX. Entre los fundamentos de la creación de esta Reserva, está el importante papel que había tenido la presencia de los Mapuche - Tehuelches en el paraje Nahuelpan y Súnica durante el reciente conflicto territorial con Chile, que se había resuelto favorablemente para la Argentina por el árbitro inglés Holdich. En la misma fecha y mediante el mismo decreto, se aprobó el trazado y mensura del pueblo de Esquel, lo que puede considerarse también, como fecha de su fundación.

#### **E) CASO COMUNIDAD MAPUCHE “LAGO ROSARIO”**

Esta Comunidad ocupa tierras ancestralmente a orillas del Lago Rosario, en la Cordillera Chubutense, a unos 25 kms. de la localidad de Trevelin. La comunidad está soportando, desde hace unos 15 años, el fuerte impacto ambiental provocado por un proyecto privado de empresarios de Esquel consistente en la cría artificial de salmónidos en jaulas, que son alimentados con productos químicos, los que se acumulan en el fondo del lecho lacustre, generando una superpoblación de algas, con la consecuente contaminación del agua y el deterioro de la flora y fauna acuáticas.

Asimismo, desde hace unos 7 u 8 años, particulares linderos a la comunidad están vendiendo tierras a extranjeros que están cerrando con alambrados en diferentes ámbitos territoriales de bosques, aguadas, y tierras de pastoreo, que forman parte de la posesión comunitaria tradicional, lo que provoca constantes conflictos y que en algunos casos se resuelven de manera violenta, con judicialización incluida.

#### **F) OTRAS COMUNIDADES DEL NOROESTE DEL CHUBUT.**

En forma resumida se puede decir que los principales problemas que sufren las comunidades indígenas de esta región son los siguientes:

A) Falta de implementación de la legislación Indígena y de los Institutos creados para llevar adelante las políticas públicas para los Pueblos Originarios, destacándose la falta de atención a la

problemática territorial, así como el acceso a la justicia y al reconocimiento jurídico de las comunidades.

B) Falta de información pública sobre las comunidades, ubicación de sus asentamientos, su situación jurídica y humana, y problemática particular, que posibilite asistencia y seguimiento de los diferentes conflictos que las aquejan.

C) Falta de Resolución de conflictos territoriales de las comunidades con particulares que han obtenido títulos irregulares emanados del propio Estado Provincial, lo que deviene en interminables litigios judiciales, donde siempre las comunidades llevan la peor parte, ya que los Tribunales locales son notoriamente reticentes a la aplicación del Derecho Indígena vigente. Esta situación se ha visto agravada en los últimos diez años por el fuerte proceso de privatización y extranjerización de vastos espacios del territorio provincial.

D) Falta de implementación de mecanismos de consulta y participación previas a cualquier tipo de planes y proyectos extractivos, hidroeléctricos e industriales por parte de empresas privadas, situación especialmente agravada en la última década con el avance vertiginoso de las multinacionales mineras y petroleras, que con la complicidad del Estado, avasallan gravemente el ambiente y los bienes naturales de los Pueblos Originarios, así como sus derechos a la libre determinación y administración de sus territorios.

#### **G) CAUSA DE LOS POLICÍAS POR VIOLENTO DESALOJO EN VUELTA DEL RÍO**

El 12 de mayo se realizó una audiencia en la sala penal del Superior Tribunal de Justicia, en la causa penal que se le sigue a una docena de policías de la Provincia del Chubut por el violento desalojo perpetrado a principios del año 2003 contra integrantes de la Comunidad Aborigen de Vuelta del Río.

Durante la audiencia expusieron verbalmente los abogados de ambos querellantes, quienes ampliaron con variados elementos jurídicos e históricos las argumentaciones vertidas en sus respectivos escritos.

También hicieron uso de la palabra los dos



querellantes, **Rogelio Casimiro Fermín y Carmen Uberlinda Jones de Fermín**, quienes agregaron su experiencia directa, vivida durante los tres días que duró el procedimiento policial, con sentidos relatos.

La causa penal caratulada “**BRANT, Cesar Ricardo - QUIJON, Eduardo y otros s/ abuso de autoridad...**” (Expte. N° 21462 - F° 99 - Año 2004), llegó al Superior Tribunal a partir del recurso de casación interpuesto por dos de las víctimas que se constituyeron como querellantes: la Sra. Carmen Uberlinda JONES y su hijo Rogelio FERMIN, ambos representados durante el proceso y el juicio por el Dr. Gustavo Macayo. En la actualidad, el Dr. Macayo, reconocido abogado en la defensa de los derechos indígenas, continúa patrocinando a la señora JONES, mientras que el joven Rogelio FERMIN es asistido por el defensor general de la Provincia, Dr. Arnaldo Hugo Barone.-

Cabe destacar la valiosa participación del Ministerio de la Defensa Pública en este patrocinio, considerando de esta manera los lineamientos de política institucional tomando el tema de la prevención de la tortura y la defensa de los derechos indígenas aprobados por el defensor general en las planificaciones anuales de ese ministerio.

En los escritos presentados ante el Superior Tribunal, los querellantes cuestionan la sentencia dictada con fecha 11 de junio del año dos mil ocho por la Cámara del Crimen de Esquel, en la que se absolvió a los policías en delitos como ABUSO DE AUTORIDAD, VIOLACION DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PUBLICO y VEJACIONES, por los que fueron sometidos a juicio, en calidad de AUTORES y PARTICIPES, en todos los casos con motivo de los hechos ocurridos en el Lote 134 de la Colonia Pastoril Cushamen, el día 15 de marzo de 2003.

Entre los puntos más destacados, las víctimas cuestionan que la Cámara de Esquel arbitrariamente omitió efectuar un correcto encuadre constitucional del caso, incumpliendo con la obligación de merituar el carácter de víctimas especialmente vulnerable que sin duda ostentaba la familia aborígena que padeció el atropello policial.-

Paralelamente, se reprocha que de haber reparado la Cámara en los alcances del plexo constitucional vigente, se debió haber advertido que la calidad de FUNCIONARIOS PUBLICOS que ostentaban los imputados, les imponía requerirles un estándar de exigibilidad mucho mayor al ponderar sus conductas: claramente abusivas, violentas, denigrantes y discriminatorias. Al no hacerlo, con su arbitrario decisorio la Cámara terminó convalidando un grotesco acto de violencia policial, con consecuencias nefastas para los integrantes de la Comunidad y, aunque resulte paradójico, también para los propios policías imputados, que a partir de los argumentos del fallo absolutorio no pueden menos que percibir que existe un paraguas judicial para cualquier eventual accionar violento que en el futuro desarrollen en el ejercicio de la función.-

La causa en la que se realizó este violento desalojo dispuesto en forma preventiva por el entonces juez COLABELLI que luego fuera destituido, no es la única que se tramita en los Tribunales de Esquel y que tiene como tristes protagonistas a los integrantes de la Familia FERMIN. Sin embargo, esta circunstancia tampoco fue advertida por la Cámara pese a estar sobradamente acreditada en la causa, a más de que no es novedad para ningún integrante del Poder Judicial de Esquel que la familia Fermín, junto a otros tantos aborígenes que integran la Comunidad Mapuche-Tehuelche de Vuelta del Río, han sido sistemáticamente hostigadas a través causas y denuncias iniciadas ante los distintos fueros de esa ciudad, siempre con el deliberado propósito de quitarles sus tierras.

Se alude también a que existen en la causa diferentes presentaciones de organismo oficiales repudiando el hostigamiento judicial y policial contra la Comunidad de Vuelta del Río y la familia Fermín. En particular menciona una **nota del presidente del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (I.N.A.I.)**, expresando su preocupación y condena por la violación a los derechos de la familia mapuche, especialmente porque la orden del juez **no tuvo en cuenta los derechos indígenas consagrados en la Constitución Nacional y Provincial, y la ley 24.071 consagratoria del Convenio 169 de la O.I.T;** y una **Declaración (N°**

**10/03) de la Legislatura de la Provincia del Chubut**, emitida en solidaridad con los Pobladores Aborígenes de la Comunidad Mapuche-Tehuelche Vuelta del Río, **repudiando la actitud violenta y desconsiderada con que fueron desalojados, atento a que la Cámara no puede aceptar intentos de desalojo de aborígenes de su territorio ancestral**".

La presentación de la Querrela ante la sala penal del Superior Tribunal, finaliza poniendo de manifiesto que además del daño irreparable causado a las víctimas, ha quedado gravemente perjudicada la imagen institucional de la policía provincial, perdiéndose de vista la diferencia entre la fuerza de seguridad que cumple con su función social y la que no lo hace, entre -en otras palabras- el que protege y el que delinque.

Ahora resta a los miembros de la sala penal del alto tribunal la revisión del polémico fallo de la justicia de Esquel, lo que es seguido con gran atención por parte del movimiento indígena y el resto de la sociedad, a la espera de una resolución ejemplificadora.

#### **H) EL CASO CAYECUL.**

Hace años que el miembro del Pueblo Mapuche-Tehuelche Rogelio Cayecul viene resistiendo el desalojo de la tierra que lo vio nacer, en el alejado paraje Canquel del centro de la Provincia.

Desde 1997 Cayecul está condenado por la Justicia Civil de Trelew, a desalojar el campo "Rancho Paisano" y que un vecino hacendado logró inscribirlo como propio en el Registro de la Propiedad Inmueble, mediante compras en remate, cesión de derechos y otras actuaciones, que para Cayecul no fueron conocidas y mucho menos comprendidas. En las posteriores demandas que Cayecul inició pidió que se declare la nulidad del expediente de desalojo alegando sus condiciones personales y su pertenencia étnica. Entre otras

limitantes, es analfabeto, vive muy alejado de la posibilidad de asesoramiento jurídico, y fundamentalmente, nunca tuvo voluntad de vender su tierra.

El desalojo se encuentra suspendido por una orden de no innovar, pero la justicia de Chubut declaró "parcialmente prescripta" la acción intentada, porque pasaron más de dos años desde que ocurrieron los hechos que los abogados de Cayecul denuncian como abusivos. Esto motivó que la defensa del indígena haya intentado diferentes recursos para que se permita una amplia investigación de los hechos alegados por Don Rogelio. Así en octubre de 2008 el Superior Tribunal de Justicia rechazó el recurso extraordinario presentado y por ello se presentó ante la Corte Suprema de Justicia, un "Recurso de Queja" que a la fecha de cierre de este informe está tramitando.

#### **I) EL CASO PICALAO.**

La familia Pichalao es tradicional ocupante, miembro del Pueblo Tehuelche, en el Paraje Sacanana, cerca de Gan Gan Provincia del Chubut.

En el año 1980 fueron engañados por una persona que "vendió" el campo de los Pichalao, pese a que ni siquiera tenían título de propiedad. El supuesto comprador del campo, inició en el año 1994 un juicio de desalojo del que la familia Pichalao no se enteró, y por supuesto lo perdieron.

El caso generó una gran indignación y todas las comunidades de la meseta centro norte se solidarizaron con Don Fortunato Pichalao, ya fallecido, que había nacido a principios del siglo pasado en el mismo lugar.

Antes que se ejecute el desalojo, con el acompañamiento de ENDEPA, se logró iniciar una acción de nulidad del desalojo y que la justicia suspenda el lanzamiento de la familia.

En este último año se terminaron de reunir las pruebas y está en condiciones que de pase a la siguiente etapa de alegatos y sentencia.

# RECONOCIMIENTOS DEL DERECHO A LA TIERRA ENTREGA DE TÍTULOS COMUNITARIOS.

No obstante, en los últimos años el gobierno ha efectuado la entrega de algunos títulos comunitarios, y se ha producido un avance en el trámite administrativo de otros, cuya entrega no se ha efectivizado por el problema suscitado en torno al reconocimiento de la personería jurídica de las Comunidades Indígenas, tal como se manifestó anteriormente. Lo cierto es que esto no habla de un completo reconocimiento, del derecho a la posesión y propiedad comunitaria sobre la tierra que tradicionalmente ocupan, tal como manda la constitución Nacional y Provincial.

Un caso ejemplificativo es el de la comunidad Laguna Fría y Chacay Oeste, que compuesta por aproximadamente 20 familias, se encuentra asentada en la meseta centro norte de la provincia, y así como otras comunidades indígenas del Chubut, viene reclamando desde hace varios años el título comunitario de las tierras que ocupa y de otras que fueron despojadas por algunos hacendados no hace muchos años, con la complicidad del gobierno de turno. Recién en el mes de marzo de 2008 lograron que los inspectores del IAC (Instituto Autárquico de Colonización Rural) se constituyeran en su espacio ancestral para realizar un relevamiento de su ocupación, y se comprometieran a avanzar durante este año en los trámites de mensura.

En rigor de verdad estas acciones no pueden considerarse un avance concreto, ya que distan mucho de ser un reconocimiento pleno de los derechos de propiedad y posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan, plasmados tanto en la carta magna nacional como provincial y en el art. 14 del convenio 169. Esto es así, toda vez que el Instituto de Tierras (ente que administra las tierras “fiscales” de la provincia) ha expresado que no existe voluntad de revisar lo realizado por las anteriores gestiones, por lo tanto solo hay decisión política en avanzar en los trámites de mensuras y otorgar los títulos comunitarios de las tierras que

“actualmente” ocupan la comunidades, dejando de lado en el caso concreto de la comunidad Laguna Fría y Chacay Oeste, las tierras que les pertenecían, y que desde hace años reclaman los miembros de esta comunidad como las familias Huisca, Ranguileo y Cual en los distintos expedientes administrativos que tramitan ante dicho organismo. En efecto la mensura a realizarse en esta comunidad es solo sobre una parte de lo poseían originariamente, y que han perdido, fruto del despojo que han sufrido durante años.

Tal como expresara el Dr. Eduardo Hualpa en su obra “Sin Despojos” Cuadernos de ENDEPA año 2003:...”El Estado provincial fue, como dice la canción “el testigo quieto “de este despojo. Si bien el aprovechamiento de los espacios desalojados de indígenas (o aún con indígenas como parte de las “mejoras” lo hicieron terratenientes en su mayoría locales, no habría sido posible sin la inacción, y la preferencia del Estado por los solicitantes de la tierra “no indígena”.

Lo preocupante es que mientras los reclamos indígenas demoran meses, y en la mayoría de los casos años, la tierra considerada “fiscal” es entregada a particulares no indígenas, afectando con esta situación gravemente los derechos de las comunidades.

En realidad esta tierra que el Estado considera “fiscal” es parte de la posesión tradicional de las Comunidades Indígenas, o representa la posibilidad de hacer efectivo el derecho a “otras aptas y suficientes para su desarrollo” (Art. 75 inc. 17 CN).

La situación de incertidumbre y demora en relación a las mensuras comunitarias, sumada a la falta de implementación de un mecanismo de participación y consulta, y a la entrega de tierra, afecta gravemente las perspectivas de las comunidades, sumiendo a sus líderes en la desesperanza y el descreimiento sobre la promesa hecha por la Constitución.

# ENTREGA DE TÍTULO COMUNITARIO A LA COMUNIDAD DE BLANCUNTRE-YALA-LAUBAT

Tal como esperaba la comunidad aborigen Blancuntre –Yala-Laubat se concreto la entrega del titulo comunitario por un total de 26.100 hectáreas, para 27 pobladores de la fracción Blancuntre de esa comunidad. Lo que significa muchas familias para tan escaso territorio, viéndose comprometida la producción y no atendida la letra constitucional de “otras aptas y suficientes”

El acto de entrega que estaba programado para el día 25 de mayo en la misma aldea escolar Blancuntre, sorpresivamente se traslado a la localidad de Esquel .

Esto lo lamentaron las comunidades vecinas de la Meseta, que querían compartir este momento importante para la comunidad y al mismo tiempo acompañar al presidente de la misma Francisco Chiquichano, quien por más de 20 años lidera este reclamo.

Esta entrega se reconoce como un gesto largamente esperado para asegurar la tierra de

pobladores mapuche-tehuelche que vienen resistiendo el despojo sistemático.

El titulo de propiedad comunitaria, registrado como “donación”, se distancia de una verdadera restitución. **La provincia no puede donar a las comunidades lo que es de las comunidades.** En el cumplimiento de la Constitución se debiera restituir, reconociendo esta propiedad.

Una condición para la obtención de este instrumento legal ha sido la inscripción de la comunidad como asociación civil en la Inspección General de Justicia, quitándole valor a la personería reconocida por el solo hecho de la inscripción en el Registro de Comunidades Aborígenes.

Un acierto importante es haber adecuado el titulo a la Constitución Provincial, que dice que la posesión de tierras comunitarias son inalienables e insuceptibles de gravámenes o embargos, saldando así el error cometido en títulos entregados con anterioridad que establecía la restricción con plazo de 20 años.